

Itagüí, 28 de agosto de 2020

Señor:
JUEZ 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

REFERENCIA: Recurso de reposición (EXCEPCIONES PREVIAS)
DEMANDANTE: ALEJANDRO OSPINA CIFUENTES
DEMANDADO: CAROLINA PERDOMO GIRALDO
RADICADO: 2019-526

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Itagüí, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número **233.953**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de **CAROLINA PERDOMO GIRALDO**, por medio del presente escrito procedo a solicitar se decrete la siguiente excepciones previas, a través de recurso de reposición contra auto que admitió la demanda, en termino legal, conforme:

HECHOS

Primero: El 06 de agosto de 2019 la Comisaria de Familia, por solicitud previa de mi poderdante, programó audiencia de conciliación contra el hoy demandante para fijar cuota de alimentos y regulación de visitas a favor de la niña Valeria Ospina Perdomo, para lo cual envió aviso citatorio al hoy demandante, informándole que la misma tendría lugar el día 28 de agosto de 2019.

Segundo: Una vez notificado el señor Alejandro Ospina Cifuentes sobre la citación anteriormente comentada, procedió a enviar escrito a la Comisaria solicitando custodia y cuidados provisionales a favor de su hermana, la señora Catalina Ospina.

Tercero: El día 28 de agosto de 2019, se realizó la audiencia de conciliación que versó únicamente sobre la solicitud de mi pupila, es decir, regulación de visitas y cuota alimentaria. En ningún momento se convocó la audiencia para custodia y cuidado personal de Valeria, por ende sobre ese tema no se desarrolló la misma y en dicha acta quedó plasmado ese tema, máximo que la solicitud de custodia radicada ni siquiera era en favor del señor Alejandro sino de su hermana Catalina.

Nótese que el acta no menciona en ningún momento el tema de custodia y cuidados personales ni aclara haber llegado a un acuerdo frente a visitas y alimentos y desacuerdo o acta fallida frente a custodia y cuidado personal. Como ya se explicó, cuando el demandante conoció de la citación a dicha audiencia, **solicitó que se tramitara custodia y cuidado provisional de Valeria a favor de Catalina** y no de él, tema que finalmente no fue objeto de la audiencia, y además, solicitud que luego fue desistida, **pero no solicitó realizar audiencia de conciliación de custodia y cuidado personal de la menor.**

El mismo abogado del demandante ha manifestado en memorial de subsanación de esta demanda: "...Y con base a lo anterior, mi poderdante solicitó ante funcionario competente para RESOLVER SOBRE DICHA CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LA MENOR, porque si lo hace para REGULAR CUOTA ALIMENTARIA. INCLUSO DOS VECES EN EL MISMO AÑO, COMO LA REGULACIÓN DE VISITAS, que se le dejara esa CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LA NIÑA VALERIA a él, lo que la COMISARIA, en vez de darle trámite de CONCILIACIÓN EN ESTE PUNTO, INDICA QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DE LA MENOR DE EDAD..."

Cuarto: Dada la solicitud de custodia provisional de la Señora Catalina, que luego fue desistida, la señora Comisaria de Familia procedió a dar apertura de restablecimiento de derechos de Valeria, con carácter urgente.

Quinto: Es cierto que el demandante arribo escrito de solicitud de custodia provisional a su favor, ante la Comisaria de Familia Zona Sur, **el 25 de septiembre de 2019**, cuyo comunicado aportó con la demanda, pero ésta nunca fue como solicitud de conciliación para cumplir con requisito de procedibilidad para la presente demanda sino, esperando que esa custodia provisional otorgada directamente por la Comisaria, quien respondió dicha solicitud ordenando intervención especial y con carácter de URGENCIA en beneficio de VALERIA. Por lo que es claro que la comisaria no respondió citando a audiencia de conciliación pues no fue ello lo solicitado por el hoy demandante, quien debía hacerlo diligenciando el formulario que exige la entidad y aportando los anexos correspondientes para ello, tal como lo hizo mi pupila.

Dada esa solicitud de custodia provisional, y no de conciliación para custodia y cuidados personales de Valeria, fue que la Comisaria inició proceso de restablecimiento de derechos.

Sexto: Estando en trámite el proceso de restablecimiento de derechos de Valeria, por parte la Comisaria, el 14 de noviembre de 2019, el demandante solicita por fin “Citar a los padres de la menor para audiencia de conciliación o certificar que no se logró conciliar en este punto, para acudir a juez de familia competente para tramitar el proceso verbal sumario de custodia definitiva y cuidados de la menor VALERIA OSPINA PERDOMO”. Ante esta solicitud la Comisaria responde “...no le esa dado a este despacho en el estado en que se encuentra el proceso fijar fecha para audiencia de conciliación para definir la custodia como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que dentro de los parámetros establecidos por la ley 1878 de 2018 procederá el despacho a la fijación de fecha de audiencia de pruebas y fallo el cual se confirmarán o modificarán las medidas adoptadas según la prueba recaudada con posibilidad en el evento de no estar de acuerdo interponer recursos de ley ante el juez de familia...”

Séptimo: El fallo de restablecimiento de derechos le fue notificado al demandante el 04 de marzo de 2019 y este no interpuso recurso alguno frente a la decisión que se adoptó de que continuara mi pupila con la custodia y cuidado personal provisional de Valeria.

Octavo: Luego de estar en firme la decisión anterior, y pudiendo realizar la solicitud nueva de conciliación para custodia y cuidados personales de Valeria, previo a acudir a esta instancia judicial, no lo hace, por lo que a la fecha no ha cumplido con la carga procesal de agotar requisito de procedibilidad.

Sexto: No se agotó entonces requisito de procedibilidad de conciliación para esta demanda, por cuanto:

- No existe acta de conciliación que indique se haya convocado para tal fin y que haya existido acuerdo o haya sido fallida.
- El hoy demandante solicitó, antes de la audiencia de conciliación en Comisaria convocada por mi pupila para el 28 de agosto de 2019, que se otorgara custodia y cuidados personales de Valeria a favor de su hermanita Catalina, no de él; y en todo caso, dicho tema no se trató en esa audiencia por las razones antes expuestas.
- Si bien el demandante solicitó puntualmente conciliación para agotar requisito de procedibilidad, la misma no se realizó por estar en trámite restablecimiento de derechos de Valeria, y una vez notificado el fallo que otorgó custodia y cuidados personales de Valeria a mi pupila, el demandante no interpone recursos ni hace nueva solicitud de conciliación para agotar requisito de procedibilidad, sino que acude directamente a la vía judicial.

Séptimo: Por lo anterior expuesto, la demanda es inepta por falta de requisitos formales, dado que no se aportó acta de conciliación fallida que de constancia de haberse agotado requisito de procedibilidad.

PETICIONES

Primera: Se reponga la decisión de admisión de demanda, por estar fundada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales por no aportarse acta de conciliación fallida que de constancia de haberse agotado requisito de procedibilidad.

Segunda: Como consecuencia de lo anterior, de por terminada la actuación y ordene devolver la demanda al demandante conforme artículo 101 numeral 2 del C.G. del P.

Tercera: Se condene en costas judiciales y agencias en derecho a la parte demandante en caso de oposición.

PRUEBAS

Documentales:

- Los documentos aportados por el demandante como prueba con la demanda
- Los documentos aportados por mi pupila como prueba con la contestación de demadan que se aporta en este mismo día, 28 de agosto de 2020.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 82, 100, 101, 391 del C. G. del P.

Artículo 35 de la Ley 640 de 2001

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA COLORADO GARCÍA
C.C. N° 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia)
T.P 233.953 del C. S. de la J.